



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala de Casación Laboral

**VÍCTOR JULIO USME PEREA**  
**Magistrado Ponente**

**Radicación n° 11001-02-05-000-2025-01979-00**

Bogotá D. C., diez (10) de septiembre de dos mil veinticinco (2025).

Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, admítase la presente acción de tutela que **SERVIFRENOS ATLAS Y COMPAÑÍA LTDA.** interpone contra la **SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.**

En consecuencia, se dispone:

1. Correr traslado de la presente diligencia a la autoridad judicial accionada para que, dentro del término de un día, se pronuncie sobre los hechos materia de la petición de amparo y remita las documentales que considere necesarias, a efecto de impartir el análisis de la solicitud impetrada por la actora.
  
2. Vincular a la presente actuación al **JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ** y a las demás partes e intervenientes en el proceso con radicado n.º 11001-31-05-016-2022-00460-01 para que, si a bien lo tienen, en el término de un día, se pronuncien sobre ella.

3. Requerir a la parte actora y a los despachos judiciales accionados para que, en el término de un día, remitan copia digital del expediente contentivo del proceso cuestionado y copia de las providencias que se censuran.

4. Notificar la presente decisión a las partes por correo electrónico, telegrama u otro medio expedito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. En el evento de no constar en la actuación las direcciones correspondientes, las notificaciones y comunicaciones se harán por aviso en la página *web* de esta Corporación.

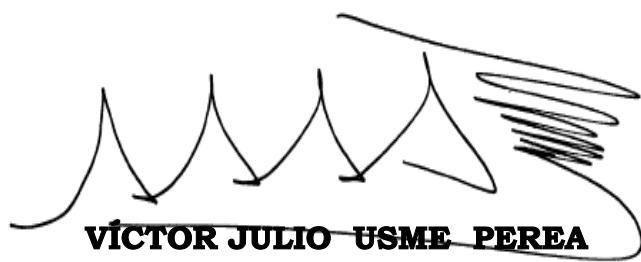
5. Niéguese la solicitud de medida provisional solicitada por la compañía actora, consistente en la suspensión de los efectos de la sentencia de «*30 de mayo de 2025*» dictada en la causa objeto de censura, toda vez que no aparecen acreditados los requisitos exigidos por el artículo 7.º del Decreto 2591 de 1991.

6. La Secretaría deberá certificar si sobre el asunto se surtió o se surte algún trámite ante esta Sala.

7. Una vez cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al Despacho, para decidir lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase.

**Firmado electrónicamente por:**



**VÍCTOR JULIO USME PEREIRA**  
Magistrado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 62E0CFF7BDC48CA9178F9BFD53C5B88B7FFAE8D1DF14852383637DECCB37BB14  
Documento generado en 2025-09-10